CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO - JUNIO 2009)

Claribel de Castro Sánchez* y Fernando Val Garijo**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH. II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH. III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES. IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

- A) Protección de las víctimas de los conflictos armados
- Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977¹.
- Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:
 - Alemania (17 de junio), Finlandia (14 de enero), Italia (29 de enero), Kazakhstan (24 de junio), Nicaragua (2 de abril), República Dominicana (1 de abril).
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:
 - Argelia (6 de mayo), Mauricio (12 de febrero).
 - B) Protección de bienes culturales durante conflictos armados
- Protocolo Segundo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999:
 - República Dominicana (3 de marzo).

^{*} Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

^{**} Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

¹ El 20 de febrero Estonia adoptó la Declaración relativa al artículo 90 del Protocolo Adicional I.

C) Armas

- Protocolo sobre la prohibición en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925:
 - Costa Rica (17 de marzo).
- Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980:
 - Emiratos Árabes Unidos (26 de febrero).
- Protocolo I a la Convención de 1980, sobre fragmentos no localizables, de 10 de octubre de 1980:
 - Emiratos Árabes Unidos (26 de febrero).
- Protocolo III a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de armas incendiarias, de 10 de octubre de 1980:
 - Emiratos Árabes Unidos (26 de febrero), Estados Unidos de América (21 de enero).
- Protocolo IV a la Convención de 1980, relativo a las armas láser cegadoras, de 13 de octubre de 1995:
 - Estados Unidos de América (21 de enero).
- Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II a la Convención de 1980):
 - Georgia (8 de junio).
- Enmienda del artículo I de la Convención sobre Prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 21 de diciembre de 2001:
 - Colombia (20 de mayo), Costa Rica (3 de junio), Ecuador (10 de marzo), Estados Unidos de América (21 de enero), Georgia (8 de junio), Guatemala (13 de febrero), Túnez (11 de marzo).
- Protocolo V a la Convención de 1980, sobre los restos explosivos de guerra, de 28 de noviembre de 2003:
 - Canadá (19 de mayo), Costa Rica (27 de abril), Ecuador (10 de marzo), Emiratos Árabes Unidos (26 de febrero), Estados Unidos de América (21 de enero), Malí (24 de abril), Pakistán (3 de febrero), Perú (29 de mayo).
- Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 13 de enero de 1993:
- Bahamas (21 de abril), Irak (13 de enero), República Dominicana (27 de marzo).

- Convención sobre las bombas de racimo, de 30 de mayo de 2008.
- Albania (16 de junio), Austria (2 de abril), [República Popular de] Lao (18 de marzo), México (6 de mayo), Níger (2 de junio), España (17 de junio).

D) Corte Penal Internacional

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 17 de julio de 1998:
 - Chile (29 de junio).

2. La función del CICR².

3. Organizaciones Internacionales

- A). Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General
- A/RES/63/18, de 27 de enero de 2009, sobre la situación en el Afganistán.
- A/RES/63/29, de 22 de enero de 2009, sobre arreglo pacífico de la cuestión palestina.
- A/RES/63/42, de 12 de enero de 2009, sobre aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
- A/RES/63/53, de 12 de enero de 2009, sobre medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925.
- A/RES/63/48, de 12 de enero de 2009, sobre aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
- A/RES/63/75, de 13 de enero de 2009, sobre la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares.

_

² Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icr.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección "Actividades del CICR en el mundo" (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo centros de detenidos puede consultarse una específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc worldwide). De entre estas actividades puede destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

- A/RES/63/85, de 13 de enero de 2009, sobre la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.
- A/RES/63/125, de 15 de enero de 2009, sobre la situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.
- A/63/RES/129, de 15 de enero de 2009, sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.
- A/RES/63/138, de 5 de marzo de 2009, sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas.
- A/RES/63/147, de 5 de marzo de 2009, sobre un Nuevo orden humanitario internacional.
- A/RES/63/148, 27 de enero de 2009, sobre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- A/RES/63/149, de 27 de enero de 2009, sobre asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África.
- A/RES/63/166, de 19 de febrero de 2009, sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- A/RES/63/183, de 17 de marzo de 2009, sobre las personas desaparecidas.
- A/RES/63/185, de 3 de marzo de 2009, sobre Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

B) Organización de Estados Americanos (OEA): Asamblea General

- Resolución sobre el *Apoyo al trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2459 [XXXIX-O/09]).
- Resolución sobre la *Promoción de la Corte Penal Internacional*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2505 [XXXIX-O/09]).
- Resolución sobre la *Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2507 [XXXIX-O/09]).

- Resolución sobre *Desplazados internos*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2508 [XXXIX-O/09]).
- Resolución sobre *la Protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2512 [XXXIX-O/09]).
- Resolución sobre *las Personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares*, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 (AG/RES. 2513 [XXXIX-O/09]).

C) Unión Africana (UA)

La Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, en su XII período de sesiones, celebrado entre el 1 y el 3 de febrero de 2009, adoptó las siguientes decisiones:

- Decisión sobre la aplicación de la Decisión de la Asamblea sobre el abuso del principio de jurisdicción universal (Assembly/AU/Dec.213 (XII)).
- Decisión sobre Zimbabwe (Assembly/AU/Dec.219 (XII)).
- Decisión sobre la aplicación por parte del Fiscal de la Corte Penal Internacional relativa al procesamiento del Presidente de la República del Sudán (Assembly/AU/Dec.221 (XII)).
- Decisión sobre el Informe del Consejo de Paz y Seguridad sobre sus actividades y la situación de paz y seguridad en África (Assembly/AU/DEc.222 (XII)).

El *Consejo Ejecutivo*, por su parte, en su XIV sesión ordinaria, celebrada entre el 26 y el 30 de enero, adoptó las siguientes decisiones y declaración:

- -Decisión sobre la situación de los refugiados, repatriados y desplazados internos en África (Ex.Cl/Dec.462 (XIV)).
- -Decisión sobre la situación en el Medio Oriente y Palestina (Ex.Cl/Dec.478 (XIV)).
- -Declaración sobre Palestina (Ex.Cl/Decl.1 (XIV)).

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta³

- La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta celebró su reunión anual el 13 de febrero de 2009 en Ginebra.
- El 20 de febrero de 2009, la República de Estonia reconoció la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, convirtiéndose así en el 71° Estado en haberlo hecho.
- En su resolución 63/125, la Asamblea General de las Naciones Unidas subrayó la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I a los Convenios de Ginebra de 1949, así como la posibilidad de que este órgano facilite, mediante sus buenos oficios el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios de Ginebra y al Protocolo I.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

En el semestre que va de enero a junio de 2009, el Consejo de Seguridad no ha adoptado resoluciones de esta naturaleza.

- *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).
 - S/RES/1860 (2009), de 8 de enero de 2009, sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina.
 - S/RES/1861 (2009), de 14 de enero de 2009, sobre la situación en el Chad, la República Centroafricana y la subregión.
 - S/RES/1863 (2009), de 16 de enero de 2009, sobre la situación en Somalia.
 - S/RES/1865 (2009), de 27 de enero de 2009, sobre la situación en Côte d'Ivoire.

³ Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 71 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: http://www.ihffc.org/en/index.html.

- S/RES/1868 (2009), de 23 de marzo de 2009, sobre la situación en el Afganistán.
- S/RES/1870 (2009), de 20 de mayo de 2009, Informes del Secretario General sobre el Sudán.
- S/RES/1872 (2009), de 26 de mayo de 2009, sobre la situación en Somalia.

B) Consejo de Derechos Humanos

- a) Noveno Período Especial de Sesiones (celebrado del 9 al 12 de enero de 2009)
- Resolución S-9/1. Las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques militares israelíes contra la Franja de Gaza ocupada.
- b) <u>Décimo Período de Sesiones (</u>celebrado del 2 al 27 de marzo de 2009)
- *Resolución 10/15.* La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.
- Resolución 10/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.
- *Resolución 10/19*. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado.
- Resolución 10/21. Seguimiento de la resolución S-9/1 del Consejo, sobre las graves violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, particularmente debido a los recientes ataques israelíes contra la Franja de Gaza ocupada.
- c) <u>Undécimo Período de Sesiones</u> (celebrado del 2 al 19 de junio de 2009)
- Resolución 11/2. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

III. APLICACIÓN DEL DIH ANTE INSTANCIAS INTERNACIONALES⁴.

1. Corte Internacional De Justicia

- Cuestiones relativas a la Obligación de Enjuiciar o Extraditar (Bélgica c. Senegal)

El 19 de febrero de de 2009, Bélgica incoó el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia contra Senegal, alegando que existía una disputa entre ambos Estados relativa al cumplimiento por parte de Senegal de su obligación de enjuiciar al ex Presidente del Chad Hissène Habré, o de extraditarle a Bélgica para que se ejerciesen acciones penales contra el mismo como presunto autor de crímenes contra la humanidad. En particular, Bélgica alegó que, desde el punto de vista del Derecho internacional consuetudinario, el hecho de que Senegal no hubiese ni enjuiciado ni extraditado al Sr. Habré constituía "una violación de la obligación general de castigar los crímenes contra el Derecho internacional humanitario que se encuentra en numerosos textos de Derecho secundario (actos institucionales de organizaciones internacionales) y Derecho convencional"⁵.

2. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

-Decisiones en los asuntos Galic c. Países Bajos (nº 2261/07) y Blagojevic c. Países Bajos (nº 49032/07), de 9 de junio de 2009.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por razones de competencia *ratione personae*, declaró inadmisibles estas dos demandas por presuntas violaciones del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales por parte del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, creado por el Consejo de Seguridad de la ONU para enjuiciar a los responsables de graves violaciones del Derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia.

3. Corte Interamericana De Derechos Humanos

No se han encontrado sentencias de esta Corte que apliquen o tengan incidencia en el Derecho internacional humanitario, en el semestre que va de enero a junio de 2009.

⁴ En este apartado hemos decidido no incluir la referencia a la actividad de los Tribunales Penales *ad hoc*, ni de la Corte Penal Internacional ya que estos aspectos son analizados en detalle por el Prof. Quindimil en la Crónica de Tribunales Internacionales que se publica en esta misma revista.

⁵ Application Instituting Proceedings, Belgium v. Senegal, http://icj-cij.org, Cases, Contentious Cases.

IV. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA

- Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Resultan de particular interés el artículo 56 (Responsabilidades penales graves en relación con los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario), el artículo 85 (Principio de humanidad), el artículo 106 (Deberes en relación con el Derecho Internacional Humanitario) y el artículo 114 (Medios y métodos de combate).
- Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, de 29 de enero de 2009. El juez Fernando Andreu se declaró competente para investigar la querella presentada en representación de miembros del Centro Palestino para los Derechos Humanos contra un ex Ministro de Defensa Israelí y seis altos cargos militares por los hechos ocurridos el 22 de julio de 2002 en Gaza. La fuerza aérea israelí bombardeó la vivienda de un dirigente de Hamás, ataque en el que murieron catorce personas. Las autoridades del Estado de Israel no dieron respuesta a una solicitud de cooperación jurídica internacional acordada por este mismo Juzgado para que se informase sobre la existencia en dicho Estado de algún procedimiento judicial tramitado en relación con los hechos. El Juzgado Central de Instrucción nº 4 se declaró competente en virtud del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al considerar los hechos susceptibles de ser tipificados como delitos que según los tratados o convenios internacionales deban ser perseguidos en España. A la vista del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Preámbulo y artículo 8) y de los artículos 608 y 611 del Código Penal, el juez concluye que España es competente para perseguir delitos contra las personas protegidas conforme al Derecho de los conflictos armados (civiles, en este caso) tanto en casos de territorialidad como de extraterritorialidad. (Este auto fue adoptado antes de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que modifica, entre otros, el artículo 23.4 de la LOPJ).